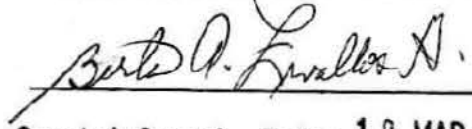


MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 18 MAR 2019**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. DM- 0090 -2019****De 18 de Marzo de 2019**

Que dicta medidas sobre la colocación, por medio de cualquier método, de anuncios y/o propagandas en los árboles y palmas.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, además, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 establece la legislación forestal, que tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República, asimismo, señala que el patrimonio forestal del Estado está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal;


Que el numeral 4, del artículo 94 de la citada Ley, modificado por la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, establece que consideran infracciones a dicha Ley, cualquier tipo de procedimiento que tienda a la destrucción de árboles, ya sea que estén aislados o formando bosques, sin permiso previo del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE);

Qué, asimismo, el artículo 95 de la Ley 1 de 1994, modificado por la Ley 69 de 2017, establece que las infracciones serán sancionadas con multas según la gravedad del riesgo o el daño ambiental causado, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales y civiles. Agrega que, se considera agravante de la infracción que el hecho impacte un área protegida, zonas ribereñas o de recarga hídrica o que el infractor sea reincidente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 4 de la citada Ley, establece los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambientes, entre los cuales se encuentra, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible; definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental y, dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la



MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 18 MAR 2019

prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada de ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea MiAMBIENTE como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que mediante la Resolución JD-017-93, de 4 de marzo de 1993, se prohíbe en forma absoluta, la fijación de anuncios, de cualquier tipo, en los árboles existentes a nivel nacional que pongan en peligro la vida de dichos recursos;

Que en ese sentido, la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 1994, establece las sanciones aplicables a las que se refiere el artículo 95 de la Ley Forestal, entre las cuales se encuentra la destrucción de árboles;

Que la corteza de los árboles y palmas, formada por células muertas, se encarga de protegerlo de agentes atmosféricos, en consecuencia, cualquier acción realizada al fuste de los árboles o palmas pueden llegar a afectar los tejidos vasculares, característicos de las plantas superiores que constituyen un sistema distribuido a lo largo de la planta, a través del cual discurre el agua, con todas las sustancias disueltas en ella;

Que las acciones humanas realizadas al fuste de los árboles pueden propiciar la entrada de hongos, bacterias, virus e insectos, que dependiendo de la profundidad, pueden llegar al cambium del árbol, que es la zona adyacente a la corteza, y generar un daño a los árboles y palmas, causando su deterioro o muerte;

Que actualmente se continúan utilizando los árboles, palmas y arbustos para la colocación de anuncios de cualquier índole, los cuales son fijados mediante la utilización de clavos, pegamentos y otros métodos, que ponen en riesgo y, en algunos casos, causan un daño a dichos recursos naturales, por tanto, MiAMBIENTE en ejercicio de sus facultades estima necesario establecer mecanismos dirigidos a prevenir y disuadir tales acciones humanas,

RESUELVE:

Artículo 1. Prohibir la colocación, por medio de cualquier método, de anuncios y/o propagandas en los árboles y palmas, que afecten o menoscaben su función y condición, así como, se ponga en riesgo y/o se cause daño a dichos recursos naturales.

Artículo 2. Conceder un término de quince (15) días calendarios, contados a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, para que los propios anunciantes remuevan los anuncios y propagandas que estén colocados en árboles y palmas.

Artículo 3. Instruir a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente para que remuevan, luego de transcurrido el término dispuesto en el artículo anterior y a costas del anunciante, todo anuncio o propaganda que estén colocados en árboles y palmas.

Artículo 4. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución constituye infracción administrativa y se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente; la Ley 1 de 1994, que establece la legislación forestal; la Resolución JD-05-98 y demás normas complementarias.

Artículo 5. Las sanciones impuestas corresponderán a la gravedad del riesgo y/o el daño ambiental generado por la infracción, la reincidencia del infractor, su actuación con posterioridad al hecho, al grado de la inversión y su situación económica. Asimismo, dichas sanciones deberán ir acompañadas de las respectivas medidas correctivas, en caso de que correspondan, según fundamento técnico.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998; y demás normas concordantes y complementarias.

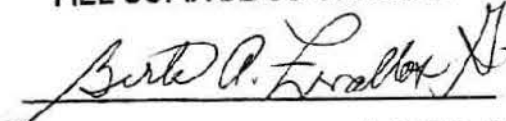
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de Ago de dos mil diecinueve (2019).


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 18 MAR 2019

